

5.ª A falta de concursantes funcionarios provinciales o de Hacienda la vacante se proveerá por turno libre entre los aspirantes que lo soliciten que sean mayores de edad, de nacionalidad española, de buena conducta, carezcan de antecedentes penales y sean personas adictas al Movimiento Nacional.

La Excm. Diputación Provincial se reserva la facultad de apreciar discrecionalmente los méritos que se aleguen por los concursantes de este turno.

6.ª Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, durante las horas de oficina y plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Bastará con que los solicitantes manifiesten en sus instancias, enumerándolas, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, relacionando además, con el debido detalle, los motivos de preferencia que aleguen.

El que resulte nombrado deberá justificar documentalmente en el plazo de treinta días siguientes a su designación que reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso y cuantos méritos y motivos de preferencia haya alegado. De ser funcionario provincial o de Hacienda deberá presentar en el mismo plazo certificación relativa a su expediente personal, con indicación de haber sufrido o no corrección disciplinaria, y caso afirmativo, el motivo de la misma.

7.ª La retribución del Recaudador viene fijada en función de los siguientes premios:

*En voluntaria:*

El 3,50 por 100 de la recaudación en dicho período.

*En ejecutiva:*

a) El 50 por 100 de las participaciones que en recargos de apremio por recaudación ejecutiva de valores en recibos y certificaciones de descubiertos corresponden a la Excm. Diputación en su carácter de Entidad concesionaria del servicio.

b) El cinco por ciento de recargos de apremio de las certificaciones de débitos de otros Organismos, cargadas a través de la Tesorería de Hacienda.

*Premio de buena gestión:*

La recompensa especial por incremento de recaudación a que se refiere el artículo 195 del Estatuto de Recaudación se abonará íntegramente al Recaudador, siempre que éste no hubiere incurrido en corrección disciplinaria determinante de la pérdida de este premio.

Garantizado al Recaudador el beneficio mínimo de 175.000 pesetas que corresponde a la Zona recaudatoria objeto de este concurso, por venir clasificada en tercera categoría; la excelentísima Diputación se reserva el derecho de modificar los mencionados premios de cobranza, tanto en el supuesto de que por variaciones esenciales en los cargos o en los gastos calculados para su fijación, aquéllos no llegasen a cubrir dicho mínimo; así como también en el caso de que lo rebase excesivamente.

A los indicados efectos, el Recaudador vendrá obligado a contabilizar los productos y gastos de la Zona, conservando los oportunos justificantes a disposición de la Corporación provincial.

8.ª La fianza que habrá de garantizar la gestión del Recaudador que resulte nombrado se fija en la cifra de 276.000 pesetas, equivalente al 3 por 100 del promedio de los cargos de voluntaria en el bienio anterior.

Tratándose de funcionarios provinciales o de Hacienda, la fianza podrá constituirse en metálico, valores, o bien íntegramente con póliza de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, que deberá consignar, de modo expreso que el afianzamiento alcanza a todas las responsabilidades imputables al Recaudador que garantiza, incluso a las provenientes de perjuicio de valores, caso fortuito, fuerza mayor o riesgo imprevisible y extraordinario.

En el caso de que el designado lo sea por el turno libre, el 50 por 100 de la fianza habrá de constituirse necesariamente en metálico o valores, formalizada mediante escritura pública, y el otro 50 por 100 podrá serlo en póliza de seguro de la Compañía de Seguros de Crédito y Caución, con los requisitos antes indicados.

La fianza habrá de constituirse necesariamente en el plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha del nombramiento. Sin perjuicio del régimen de fianza individual previsto por la presente base, el designado podrá acogerse en su día al sistema de fianza colectiva que tiene en estudio la excelentísima Diputación.

9.ª El nombramiento de Recaudador corresponde a la excelentísima Diputación Provincial, cuya resolución podrá ser impugnada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en la forma y plazo que determina la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Una vez firme el nombramiento y constituida la fianza, el Recaudador nombrado se posesionará de su cargo y si no lo hiciere incurrirá en la sanción prevista por la norma sexta del mencionado artículo 27 del Estatuto.

Los nombrados por los turnos de funcionarios de Hacienda o turno libre no tendrán la consideración de funcionarios provinciales, sin que por consiguiente les alcancen los derechos que a estos corresponden

10. El Recaudador vendrá obligado a efectuar la cobranza, en período voluntario y ejecutivo, de los arbitrios e impuestos provinciales, cuando así lo acuerde la excelentísima Diputación, en las condiciones económicas que vienen fijadas o se fijen en lo sucesivo por el Organismo provincial.

Previa autorización expresa de la Diputación podrá encargarse también de la cobranza de arbitrios, impuesto o recursos de Organismos ajenos al Estado y a la Corporación provincial la que en cada caso fijará las condiciones precisas a tal efecto.

11. Serán de cuenta del Recaudador nombrado las responsabilidades que se deriven del perjuicio de valores, y en general de cuantas se exijan a esta excelentísima Corporación, por su gestión recaudatoria en la zona objeto del concurso, proporcionalmente al tiempo de su gestión y con independencia de cuanto respecto a las circunstancias determinantes de dicha responsabilidad, de este Organismo para con la Hacienda pública, dispone el vigente Estatuto de Recaudación.

12. Para lo no previsto en las precedentes bases, con respecto al concurso y relaciones del Recaudador con la excelentísima Diputación Provincial, se estará a lo que establece el Orden del Ministerio de Hacienda de concesión del servicio a la Corporación provincial, Estatuto de Recaudación vigente, Reglamento del Servicio, disposiciones complementarias en vigor y precedentes establecidos por acuerdos firmes de la excelentísima Diputación.

Las precedentes bases fueron aprobadas por el Pleno de la excelentísima Diputación Provincial en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1968.

Málaga, 22 de abril de 1968.—El Presidente, José Marqués Iñiguez.—2.261-A.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Murcia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso de selección de méritos convocado para proveer entre Oficiales de la Escala Técnico-administrativa «Ideal» una plaza de Jefe de Negociado.*

Han quedado admitidos al concurso de selección de méritos entre Oficiales de la Escala Técnico-administrativa «Ideal», de esta Corporación, para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado, cuya convocatoria fué inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» de los días 19 y 31 de enero, respectivamente, los siguientes aspirantes:

Don Diego Ruiz Marín.  
Don Clemente García García.  
Don Manuel Pérez Seiquer.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos prevenidos en el Decreto de 10 de mayo de 1957. Murcia, 23 de abril de 1968.—El Presidente.—2.744-E.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Baracaldo referente a la provisión en propiedad de siete plazas de Chóferes municipales.*

Primera.—Relación de aspirantes:

*Admitidos*

D. Andrés Turrientes Quintana.  
D. Santiago Hernández Brioso.  
D. Pedro Fernández Rodríguez.  
D. Víctor Varona Castresana.  
D. Rafael Troyano Fontalba.  
D. Eduardo Marchena Bazán.  
D. José Marina Fernández.

*Excluido*

D. José Luis Rilo Ares, por exceder de la edad preestablecida.

Segunda.—Tribunal que ha de juzgar los ejercicios:

Presidente: El ilustrísimo señor Alcalde, don Luis Díez Marín.  
Presidente suplente: El primer Teniente de Alcalde, don Nicolás Larburu Arrizabalaga.

Vocal: El ilustrísimo señor don Luis Martí Ballester, Jefe provincial en Vizcaya del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Vocal: Don José Luis Fernández Ruiz, Doctor en Derecho, representante del Profesorado oficial del Estado. Suplente: Don José Luis Redondo Díaz, Licenciado en Derecho.